

septiembre del dos mil veinticuatro, se le previno a la parte actora en un término de tres días a fin de que precisen cuales son los conceptos que integran el salario diario que refiere, si contaba con algún registro de entrada y salida de la fuente de trabajo, si recibía algún otro tipo de bono, compensación, o emolumento por la prestación de sus servicios y si gozaba de su tiempo para consumir alimentos y descansar dentro o fuera de la fuente de trabajo.

Mediante auto de fecha *once de septiembre del dos mil veinticuatro*, se recibió escrito signado por el Licenciado [REDACTED], apoderado legal de la parte actora, donde subsana las prevenciones antes mencionadas, admitiéndose a trámite la demanda inicial ordenándose a su vez, efectuar el emplazamiento respectivo del demandado [REDACTED].

EMPLAZAMIENTO. En fecha *diecinueve de septiembre del dos mil veinticuatro*, se realizó el emplazamiento a la parte demandada, [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED], corriéndole traslado con copia cotejada de la demanda, anexos, así como las pruebas ofrecidas por la parte actora, de conformidad con el artículo 743, Fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo.

PRESENTACIÓN Y ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA. A través de auto de fecha *once de octubre del dos mil veinticuatro*, se tuvo por contestada la demandada por parte de [REDACTED], oponiendo sus excepciones y defensas, ofreciendo sus pruebas, y objetando las de la contraria, por lo que se concedió a la parte actora el término de ocho días para que formulara réplica contra las excepciones y defensas de la parte demandada.

Mediante auto de fecha *veinticuatro de octubre del dos mil veinticuatro*, se tuvo a la parte actora no formulando réplica. Por lo que se señaló la fecha de audiencia preliminar.

II.- FASE ORAL

AUDIENCIA PRELIMINAR. En fecha *diez de diciembre del dos mil veinticuatro*, se celebró la audiencia preliminar, haciéndose constar la comparecencia del apoderado legal de la parte actora **Licenciado** [REDACTED], así como la comparecencia del apoderado legal de la parte demandada **Licenciado** [REDACTED].

█. Así mismo en la referida audiencia preliminar se establecieron que todos los hechos son **HECHO CONTROVERTIDOS**.

A).- Así mismo, por parte de la **ACTORA**, se admitieron las siguientes probanzas:

1. **CONFESIONAL** a cargo de █.
2. **TESTIMONIALES** a cargo de █. (A cargo del oferente)
3. **DOCUMENTAL** consistente en **COPIA CERTIFICADA DE LAS CONSTANCIAS DEL NUC 021-2024-12706**.
3. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA SE ADMITIERON:

1. **CONFESIONAL** a cargo de la actora █.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**.

PRUEBAS OFRECIDAS EN REPLICA POR LA PARTE ACTORA.

1. INSPECCIÓN

Señalándose como fecha para audiencia de juicio las **TRECE HORAS DEL DÍA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO**.

A).-**AUDIENCIA DE JUICIO**. En fecha trece de febrero del dos mil veinticinco se hizo constar la comparecencia de la parte actora █, de su apoderado legal **Licenciado** █; asimismo se hace contar la comparecencia de la parte demandada █ y de su apoderado legal, **Licenciado** █, procediéndose al desahogo de las siguientes probanzas.

ETAPA DE DESAHOGO DE PRUEBAS. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte **actora**, se desahogaron las siguientes:

CONFESIONAL a cargo de █.

demandada **Licenciado** [REDACTED], procediéndose al desahogo de la siguiente probanza.

INSPECCIÓN

PRUEBA SUPERVINIENTE consistente en la constitución de una Sociedad expedida por **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y COMERCIO**.

Consecuentemente, por auto de fecha *cuatro de junio del dos mil veinticinco*, las partes presentaron alegatos por escrito y el Secretario Instructor certificó que no quedaban pruebas pendientes por desahogar y se concedió el termino de cinco días hábiles con fundamento en el artículo 873-J de la ley de materia primer párrafo, para que las parte formularan sus alegatos, se turnó **el presente asunto al suscrito para dictar la SENTENCIA DEFINITIVA**, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Tribunal Laboral del Poder Judicial del Estado de [REDACTED], resulta ser **COMPETENTE** para conocer y resolver del presente negocio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529, 698 y 700 fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Trabajo, así como el correlativo contenido en la fracción IX del artículo 1 y 90 septies de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de [REDACTED], por lo que haciendo una interpretación armónica y sistemática del artículo **698 de la Ley Federal del Trabajo**, misma que establece: **"Será competencia de los Tribunales de las Entidades Federativas, conocer de los conflictos que se susciten dentro de su jurisdicción, que no sean de competencia Federal."**, se concluye que dadas las circunstancias la actividad de la parte demandada [REDACTED] escapa a la competencia por materia exclusiva de la federación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Apartado A, fracción XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 527, 529 y 700 fracción II, inciso b), de la Ley Federal del Trabajo.

SEGUNDO. -La vía intentada por la parte actora [REDACTED]

1.- Análisis de los hechos. Señala que las personas juzgadoras deben analizar los hechos expuestos desde un enfoque de género que permita identificar el impacto del género en el caso a resolver. Es decir, que permita advertir la existencia de tratos fundados en estereotipos de género. De relaciones asimétricas de poder, el estado de vulnerabilidad en que se encuentra una persona por razón de su género, así como la desigualdad entre las partes por motivos de género. Así, los juzgadores deben realizar el siguiente proceso:

Paso 1. *Analizar las manifestaciones de las partes en relación con las conductas o comportamientos que dieron origen al conflicto y las personas involucradas, para identificar posibles situaciones de violencia. Así, resultan trascendentes las manifestaciones asentadas en el apartado de hechos del escrito inicial de la demanda y contestación, de donde podrá desprenderse si se señalan conductas como las peticiones sexuales en el lugar en el trabajo a cambio de la permanencia en el puesto, actos intimidatorios, amenaza, segregación, cargas diferenciadas de trabajo, insultos. Burlas, actos que reflejan algún tipo de discriminación, golpes, amenazas, tocamientos, malos tratos, entre otros.*

Paso 2. *Identificar las características particulares identidad de las personas que alegan haber vivido violencia, tales como género, orientación sexual, edad, estado civil, entre otras. Además, deberá analizar el contexto el contexto propio de las partes, atendiendo a rubros como condición económica, nivel de instrucción, condiciones laborales, funciones desempeñadas en el lugar de trabajo, si existen personas dependientes económicas o a su cuidado, condición de salud, por mencionar algunas.*

Paso 3. *Identificar si el conflicto se da en el marco de una problemática social a la luz de las condiciones del lugar y momento en el que se dieron los hechos. Para ello, es indispensable acudir a datos estadísticos relacionados con el problema alegado, pues ello dará cuenta de la situación general que impera en algunos sectores de la sociedad.*

Paso 4. *Identificar si el género fue una condición que influyó directa o indirectamente en el conflicto (tipo de violencia, comentarios, tocamientos y sus condiciones) o si dicho criterio generó una ventaja a una de las partes (posición de poder o vulnerabilidad de las partes).*

Paso 5. *Advertir la interacción entre la condición de género con otras condiciones de identidad y de contexto de las partes que puedan tener un impacto en el caso. Ejemplo: pobreza extrema, religión, grupo étnico, menor de edad, grupos migrantes.*

En consecuencia, se deberá aplicar este análisis:

1.- ANÁLISIS DE LOS HECHOS: Derivado del segundo supuesto de la

tesis citada las supra líneas anteriores: (ii) se *detecta o denuncia un contexto de violencia*, discriminación o **vulnerabilidad** derivada de esa categoría; se actualiza de lo planteado por la parte actora en los párrafos de la narrativa de los hechos del escrito inicial de demanda los cuales para mayor dilucidación se citan a continuación:

4.- Durante el tiempo que duró la relación laboral, la suscrita fui víctima de **acoso sexual y hostigamiento** por mi ex patrón el [REDACTED], particularmente a principios del mes de junio del 2024, me pidió que nos fuéramos a san Vicente solos a recoger y entregar un pedido de la fuente de trabajo, salimos de maneadero aproximadamente a las 12 del mediodía, en el camino el demandado me decía que yo le gustaba y que quería que lo **complaciera una sola noche**, que me tenía muchas ganas y yo le contestaba que no, que estaba casada y que me respetara, que no quería problemas, en el camino antes de llegar a san Vicente, el demandado estiró su mano derecha y **me toco mi seno izquierdo por arriba de la ropa sin mi autorización y me dijo "ándale caro, solo va a ser un faje"**, a lo que yo le contesté que no. Llegamos a san Vicente y realizamos la entrega y recogimos material y fue que nos regresamos a maneadero, el demandado en el camino me venía diciendo "**complace al jefe**" y de nueva cuenta estira su mano derecha y toca mi seno por encima de mi ropa y sin mi autorización y me dijo de nueva cuenta, "**solo es un faje**", yo le contesté que no, que soy una mujer casada y que me respete.

Pasaron 2 días de los hechos narrados, y estando en la tarde en el área de trabajo destinada para la cocina, yo estaba haciendo un café y escuche atrás de mi espalda al demandado y **pegó su cuerpo al mío** sintiendo yo algo duro en el área de mis glúteos y me dijo el demandado "**mira cómo me la pones**", y yo le dije que no me tocara, que por favor me respetara... Así transcurrió la relación laboral, con **constantes acosos sexual** por parte del demandado, los cuales afortunadamente solo llegaron a palabras, a excepción de lo expuesto en párrafos anteriores.

5.- En fecha 05 de julio del 2024, al concluir mi jornada de labores, es decir a las 18:00 horas, encontrándonos en el área de trabajo, le dije al Sr. [REDACTED]

<ul style="list-style-type: none"> • Discriminación: 21.7 % • Violencia sexual: 7.2 % • Violencia psicológica: 6.2 % • Violencia física: 0.7 % 	<p>Formas de violencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Psicológica: 84 % • Sexual: 28 % • Económica: 27 % • Física: 18 % 	<p style="text-align: right;"><i>Fuente: https://observatorio-epu.org/index.php/monitoreo/recomendacion/o/r/codEstado</i></p>
--	--	--

Máxime que en México, el acoso, hostigamiento y violencia en el ámbito laboral son problemas significativos, con estadísticas que muestran una alta prevalencia de estas conductas.

El INEGI revela que aproximadamente el **27.9%** de las mujeres que han trabajado alguna vez en su vida han experimentado violencia en el trabajo, (https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/endireh/Endireh2021_Nal.pdf). Además, un **44%** de los profesionistas mexicanos han sido víctimas de acoso laboral y un **65%** ha sido testigo de estas situaciones. Las mujeres son especialmente vulnerables, con un **60%** de las víctimas de acoso siendo mujeres.

Por lo antes expuesto es **EVIDENTE** que es un problema social grande en el ámbito laboral.

4.- DETECTAR VENTAJA, CONDICIONES DE GÉNERO E IDENTIDAD.- Ahora bien, procedo a identificar si el género fue una condición que influyó directa o indirectamente en el conflicto (tipo de violencia, comentarios y malos tratos), o si dicho criterio generó ventaja a una de las partes (posición de poder y vulnerabilidad entre las partes).-

Derivado de que la parte actora señaló en la narrativa de los hechos citados se determina que el género influyó aunado a la **ventaja** de una de las partes por la posición de poder que se encontraba el patrón al ser la parte actora subordinada del demandado (patrón) lo cual de manera intrínseca influyó.

5.- ADVERTIR LA INTERACCIÓN ENTRE LA CONDICIÓN DE GÉNERO CON OTRAS CONDICIONES DE IDENTIDAD.- Del análisis del presente expediente no se desprende otra condición que pudiera influir de las ya expuestas.

SEXTO- VALORACIÓN DE PRUEBAS. La Primera Sala de la

semana. Negando el resto de las demás posiciones planteadas y calificadas de legal en esta diligencia.

Probanza que, lejos de beneficiar a su oferente, resulta contraproducente para acreditar su carga procesal y defensa, toda vez que la absolvente reconoce expresamente conocer a la parte demandada, manifestando además que sí existía una relación laboral entre ambos; máxime que refirió tener amistad con el padre de la parte actora.

Aunado a lo anterior, esta probanza se encuentra directamente relacionada con el informe rendido por la Fiscalía, mediante el cual se remitió la carpeta de investigación en la que el C. [REDACTED] declaró que la parte demandada se desempeñaba como dueño de la persona moral [REDACTED], lo que otorga a este juzgador plena certeza sobre la veracidad de lo manifestado, evidenciando así la ineficacia de la prueba para sustentar la defensa del oferente, finalmente se relaciona con la prueba documental emitida por la Secretaria de Economía consistente en la constitución de la sociedad en donde se desprende que la parte demandada y LA C. [REDACTED] [REDACTED] son gerentes de la sociedad [REDACTED], finalmente se relaciona con la prueba testimonial del C. [REDACTED], ya que manifiesta que él piensa que la parte actora trabajaba ahí en virtud que papa iba a jugar baraja en la fuente de trabajo por lo que se relaciona directamente con lo manifestado por la parte actora.

DOCUMENTAL.- Consistente en **CONSTANCIA DE SITUACIÓN FISCAL** emitida el *once de julio del dos mil veinticuatro* de la denominación social [REDACTED], con fecha de último cambio de estado el *diecinueve de mayo del dos mil dieciséis*. Probanza que no le beneficia a su oferente para acreditar su carga procesal en virtud que solo se desprenden datos de la sociedad como RFC. NOMBRE, ULTIMO CAMBIO DE ESTADO Y ESTATUTOS EN EL PADRON.

PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANO Y LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES en nada benefician a su oferente para efectos de acreditar sus excepciones, defensas y carga procesal por los motivos expuestos en esta sentencia.

Por otro lado, se valora la presuncional legal solo en cuanto le asista a alguna de las partes de manera expresa en la ley de la materia y la humana en términos de lo considerado y resuelto en la presente sentencia. Probanzas que, al ser valoradas, por parte de este juzgador, apreciando

todos y cada uno de los hechos en los cuales el actor formuló su petición, apreciándolos a conciencia, sin necesidad de sujetarse a reglas o formulismos sobre la estimación de la prueba, estudiando pormenorizadamente todas y cada una de las pruebas rendidas, tanto en lo individual, como en su conjunto y realizando una valoración de las mismas. Lo anterior tiene sustento legal en las siguientes tesis jurisprudenciales;

PRUEBAS EN EL PROCEDIMIENTO LABORAL. PARA QUE PUEDAN VALORARSE DEBEN ESTAR RELACIONADAS CON LOS HECHOS A COMPROBAR, EXPRESADOS POR LAS PARTES EN LA DEMANDA O EN SU CONTESTACIÓN, SIN QUE SEA SUFICIENTE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE. Para que una prueba pueda y deba valorarse por el juzgador, inclusive, conforme al principio de adquisición procesal, no sólo debe obrar en autos, de facto o de jure, sino que debe estar relacionada con los hechos expresados en la demanda o en su contestación, pero además, éstos deben ser propios de las partes; es decir, aun cuando de acuerdo con el aludido principio, la prueba, una vez incorporada jurídicamente al proceso, ya no pertenece a quien la ofreció, sino al juicio y, por ello, deba valorarse en el laudo conforme a derecho y, aun así, para que pueda atribuírsele eficacia convictiva dentro de la libre apreciación, que en la materia implica la buena fe guardada y la verdad sabida, en términos del artículo 841 de la Ley Federal del Trabajo, siempre se requiere de un hecho a comprobar, pues de nada serviría una prueba respecto de una cuestión abstracta o ajena a la controversia, sin que sea suficiente para realizar dicha valoración, la circunstancia de que el hecho a demostrar lo haya aducido una parte a la que no le es propio, por ser ajena a la relación que sostuvo con la contraparte, como ocurre, por ejemplo, cuando un sindicato, incorporado al procedimiento como tercero interesado, exhibe la renuncia del trabajador, y se advierte que el patrón no compareció a contestar la demanda, pues él sería, exclusivamente, quien podría oponer como hecho propio la inexistencia del despido reclamado sustentado en la renuncia de la actora; por consiguiente, esa documental no merece valor probatorio alguno, a pesar de obrar en el expediente. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SÉPTIMO CIRCUITO. Tesis Aislada VII.2o.T.267 L (10a.) emitida por Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, Décima Época. Libro 74, Enero de 2020 Tomo III, Pág. 2645.

PRUEBA DE PRESUNCIÓN HUMANA EN MATERIA LABORAL. SU VALORACIÓN LIBRE NO EQUIVALE A PONDERAR INDICIOS CARENTES DE RAZONAMIENTO. La Ley Federal del Trabajo reconoce como prueba la presunción, tanto legal como humana. La primera se encuentra regulada por disposiciones expresas incluidas en códigos o leyes; la mayoría son relativas y así lo ha previsto la Ley Federal del Trabajo, la cual no establece presunción

legal absoluta alguna. En cambio, a la segunda (presunción humana) se le ha ubicado como prueba indiciaria o prueba por indicios, al tratarse de un razonamiento en el que es posible pasar de un hecho conocido o probado, a otro que no lo es; es decir, el órgano judicial podrá pasar de un hecho a otro, si entre ambos existe un enlace preciso y directo, según las reglas del criterio humano. Pero no debe perderse de vista que la presunción judicial es una operación lógica -más concretamente, una inferencia- que permite pasar de un hecho comprobado -conocido- a otro no comprobado, merced a la existencia de un enlace preciso y directo según las reglas del criterio humano. Por tanto, los indicios y la presunción humana tienen diferencias, pero también se relacionan, pues la última, aislada del indicio, es una simple regla de la experiencia. Ello, en razón de que el indicio es el hecho probado, mientras que la presunción es el razonamiento que el Juez aplica a ese hecho. Un aspecto adicional es su aplicación por el juzgador al momento de emitir la resolución definitiva, ya que dicha probanza deberá encontrarse especialmente razonada, lo cual no sólo implica expresar el razonamiento jurídico por medio del que se han construido las inferencias, sino que también es necesario hacer mención de las pruebas practicadas para tener por acreditados los hechos base, y de los criterios racionales que han guiado su valoración. Es decir, en la resolución deberá quedar explicitado el proceso racional seguido por el juzgador para arribar a determinada conclusión. Lo anterior, toda vez que la valoración libre de la prueba presuncional no equivale a la ponderación de los indicios carentes de razonamiento. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 1045/2015. Alianza de Agrupaciones Taxistas y Combis de Michoacán, A.C. 7 de julio de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Jesús Santos Velázquez Guerrero. **Registro digital:** 2014186**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Décima Época,** **Materia(s):** Laboral, **Tesis:** XI.1o. A.T.35 L (10a.), **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 41, Abril de 2017, Tomo II, página 1782**Tipo:** Aislada.

POR PARTE DE LA DILIGENCIA PARA MEJOR PROVEER SE DESAHOGARON; El Tribunal Colegiado de Circuito determina que en los casos en que existan indicios sobre la posible actualización de conductas de hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral, el juzgador debe aplicar la perspectiva de género y recabar **DE OFICIO LAS PRUEBAS QUE ESTIME CONDUCENTES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD,** lo anterior con fundamento en la siguiente tesis que se cita para mayor dilucidación:

HOSTIGAMIENTO Y/O ACOSO SEXUAL Y/O LABORAL.

laborales en el desarrollo del proceso para allegarse de los elementos que permitan el dictado de resoluciones que resuelvan efectivamente el problema planteado. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Bajo este orden de ideas se desahogaron las siguientes probanzas:

TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] en la que respondió que: *se dedica a ser ayudante de mecánica el domicilio donde vive ahorita es el mismo de su trabajo [REDACTED]; es compañero de trabajo de [REDACTED] en donde es mecánico y el su ayudante en la empresa [REDACTED] [REDACTED], que está ubicado en [REDACTED] [REDACTED], en la que manifestó que no existe relación alguna entre [REDACTED], refiriendo que lo que él sabe al respecto es que cuando llegó a trabajar en la empresa [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], el año pasado en junio si le tocó verla ahí a [REDACTED] dos o tres veces porque él se encarga de salir hacer servicios afuera, manifestando que él piensa que [REDACTED] estaba en ese lugar por su papá que iba a jugar baraja ahí, refiriendo que como él se encarga de salir hacer los trabajos nunca está en la empresa que no sabe si [REDACTED] trabajaba ahí ya que cuando él entró la miró dos tres veces y ya no la volvió a ver, manifestando que no hubo alguna relación entre la parte demandada y la parte actora. **INTERROGATORIO DE LA PARTE ACTORA** en la que respondió que: manifestó que las veces que llegó a ver a [REDACTED] fue en el área que jugaban baraja que estaba en las oficinas, jugaban el papá de [REDACTED] e iban varios señores el señor [REDACTED] a veces jugaba pero la señora [REDACTED] no la vió jugar, refiriendo que las veces que vio a [REDACTED] nunca la miró trabajando que como él llegaba a la fuente de trabajo dejaba sus herramientas porque él tiene su área en el taller, manifestando que él no sabía si iba alguna prueba lo que sabe es que era hija del señor, refiriendo que ante fiscalía declaró que [REDACTED] trabajaba ahí porque fueron e hicieron una entrevista él iba llegando y como la miraba ahí pensó que a lo mejor trabajaba, mencionando que como él iba a prueba no se metía a la oficina que lo que él miraba que llagaban y convivía con todos por parte de su papá nunca tuvieron algo por parte de compañerismo de trabajo, que en fiscalía dijo que trabajaba en la empresa porque la miraba ahí no sabe si ella tuvo un contrato o algo en ese momento él creía que trabajaba ahí, manifestando que vive en el lugar donde trabaja quien le dio permiso fue la contadora [REDACTED] [REDACTED] con la que hizo el trato en Sinaloa ya que venía a prueba, refiriendo que el señor [REDACTED] también trabaja ahí es el mecánico y el su ayudante se*

encargan de lo que es lo técnico en el taller, refiriendo que ubica a [REDACTED] pero no se sabe su nombre completo, supo que tenía que venir a declarar hace como dos semanas por parte de la contadora que le platicó que había un problema diciéndole que tenía que venir a dar su testimonio de lo que vio, manifestando que solo le preguntó de que iba a dar testimonio y ella le dijo que nomás de lo que sí tuvo algún contacto con [REDACTED], que supo la ubicación del juzgado porque la contadora se la mandó, manifestando que no le explicaron nada al respecto viene en blanco nomas con mente de que va a dar su testimonio de lo que sabe de ellos. **INTERROGATORIO DE LA PARTE DEMANDADA** en la que respondió que; trabaja para [REDACTED] [REDACTED], quien le pagaba su salario en la empresa es [REDACTED] [REDACTED] que tiene la función de contadora, manifestando que la función que tenía [REDACTED] [REDACTED] en el domicilio donde dice que trabaja en la empresa es de mecánico la relación que tienen es solo compañeros de trabajo. **Probanza que no beneficia a la parte demandada para acreditar su defensa ya que el testigo no tiene congruencia al momento de dar su testimonio ya que responde con muchas evasivas, aunado que lo que declaró ante la fiscalía no es coincidente con lo manifestado en este Tribunal, ya que manifiesta en la carpeta de investigación que la parte demandada era el gerente y recibía órdenes de él, por lo que le beneficia a la parte actora para acreditar su acción y vínculo laboral, en consecuencia que manifiesta que piensa que la parte actora trabajaba ahí por su padre siendo coincidente con lo que manifestó la parte actora en la prueba confesional.**

TESTIMONIAL a cargo de [REDACTED] [REDACTED] en la que respondió que; tiene relación de parentesco para con la C. [REDACTED] [REDACTED] ya que es su hija conoce al señor [REDACTED] [REDACTED] hace como cinco años lo conoció en un bar desde ese momento jugaron cartas y los invitó a su negocio en el que vende productos para la agricultura a jugar cartas se fueron relacionando, refiriendo que no existió alguna relación entre [REDACTED] [REDACTED] y el señor [REDACTED] [REDACTED], manifestó que el señor [REDACTED] [REDACTED] le dio trabajo a [REDACTED] en su negocio que se llama [REDACTED] [REDACTED] sabe que le dio trabajo porque él se la recomendó un tiempo pero le dijo que esperara porque era temporada [REDACTED] para él, entonces ya que llegó la temporada buena le dijo que si su hija todavía tenía trabajo a lo que él le dijo que no y él le dijo que fuera que la iba a entrevistar para darle trabajo y fue como le dio trabajo a su hija, refiriendo que su hija era la que llevaba las facturas, hacerle las

notas, manifestando que ya no labora ahí desde el año pasado que dejó de laborar porque tuvo problemas con el acoso que recibía pero su hija no le quería decir porque es muy amigo de **Paul** entonces ella tenía miedo de la reacción entonces le comentó eso y ya le dijo que no trabajara ahí, refiriendo que tenía un horario de siete a cuatro de la tarde de lunes a viernes a veces los sábados salían a medio día le pagaban **entre \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional) o \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 moneda nacional)**, manifestando que trabajaba para [REDACTED] porque él es el dueño a lo que le había dicho. **INTERROGATORIO DE LA PARTE ACTORA** en la que respondió que; la razón de su dicho es porque diariamente iba a jugar con el señor [REDACTED] en su trabajo antes de que su hija trabajara inclusive él le mando un video donde estaban dando carilla con un joven que no está bien de su cabeza que le tiraba besos a su hija. **Probanza que beneficia a la parte trabajadora para acreditar su acción, en virtud de que el testigo manifestó conocer al C. [REDACTED], así como tener conocimiento directo de los hechos relativos al acoso sufrido por la parte actora. Asimismo, refirió saber que sí existió una relación laboral entre ambos; máxime que él mismo solicitó directamente a la parte demandada la contratación de su hija.**

INFORME DE AUTORIDAD a cargo del **NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO** para rendir el siguiente punto:

a) *Si dentro de sus archivos se encuentra la escritura pública numero **43,203** volumen **1,573** de fecha diecinueve de mayo del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del notario público [REDACTED], Notario Público de la ciudad de Ensenada [REDACTED], relativa a la constitución de la sociedad mercantil denominada [REDACTED].*

A lo que el **NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CINCO** respondió que: si se encontró la escritura pública número **43,203** volumen **1,573** de fecha *diecinueve de mayo del año dos mil dieciséis* la cual contiene la constitución de la persona moral denominada [REDACTED]. Probanza que no beneficia a la parte demandada en virtud que se exhibe la constitución de la sociedad, donde se desprende la parte demandada y su esposa como parte de la sociedad.

DOCUMENTAL.- Consistente en **INFORME DE LA FISCALIA COPIAS CERTIFICADAS DE LAS CONSTANCIAS DEL NUC** [REDACTED], de fecha *veintinueve de julio de dos mil veinticuatro*, presentada en la **UNIDAD DE ATENCIÓN CIUDADANA MANEADERO**. Derivado de un análisis exhaustivo en virtud que es una prueba que se relaciona directamente con los indicios de HOSTIGAMIENTO Y ACOSO LABORAL que menciona la parte actora en su escrito de demanda se desprende lo siguiente:

- La carpeta se encuentra en fase de investigación.
- De los manifestado por el [REDACTED], se desprende que la parte demandada ES EL DUEÑO de la moral [REDACTED] [REDACTED], que la parte actora TRA****BA en [REDACTED] [REDACTED] y efectivamente conocía a la parte demandada.
- De la valoración psicológica se desprende que la parte actora no presenta una afectación psicológica, por lo que no se requiere tratamiento.

Por lo anterior, la probanza beneficia a la parte actora para acreditar la relación laboral, así como los indicios del abuso sexual que menciona en su escrito de demanda.

SEXTO.- ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES.

EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO, la parte demandada argumenta lo siguiente, citándose para mayor esclarecimiento:

1. **EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DE DERECHO**, *Se interpone la presente excepción, en virtud de que a la actora no le asiste derecho alguno que ejercitar en contra de suscrito [REDACTED] [REDACTED], toda vez que entre ambas partes jamás ha existido relación laboral alguna, por ende jamás se han materializado ninguno de los supuestos legales que a este respecto se requiere, en virtud es que esta excepción resulta ser procedente, y que pido una vez analizada sea valorada debidamente y se absuelva al suscrito del pago de la totalidad de las prestaciones exigidas por la actora dentro de la presente excepción y por economía procesal ratifico y reproduzco en esta vía todo lo manifestado en el escrito de contestación que nos ocupa.*

Al respecto, **RESULTA IMPROCEDENTE** la excepción invocada, toda vez que, de la valoración integral del caudal probatorio, **se**

acredita plenamente la existencia de una relación laboral entre las partes. Ello se robustece con el hecho de que la parte demandada incurrió en falsedad en su declaración confesional, al manifestar que no conocía a la parte actora, siendo que, conforme a las probanzas, jugaba cartas con el padre de [REDACTED] y él mismo la contrató, llegando incluso a referir que era “un trabajador” de la empresa.

En consecuencia, la falta de veracidad en lo manifestado por el demandado, aunada a la coherencia y concordancia de las pruebas desahogadas, permite a este órgano jurisdiccional concluir que las partes sí se conocían y que la parte demandada impartía órdenes directas a la actora, con lo que se acredita el vínculo laboral en la presente causa.

SÉPTIMO.- ESTUDIO DE FONDO. Del estudio y análisis exhaustivo de todas y cada una de las constancias que integran el expediente en que se actúa, así como de la valoración pormenorizada de todas y cada una de las pruebas ofrecidas y desahogadas, con fundamento en lo previsto en los artículos 840 al 842 de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que en primer término que el demandado no logró acreditar su defensa ya que en su escrito de contestación negó relación laboral de manera lisa y llana para con la actora, sin embargo en relación a las pruebas ofrecidas por el demandado y desahogadas durante la secuela procedimental fueron insuficientes para probar su defensa y carga procesal ya que la confesional a cargo de la parte actora no le benefició en lo absoluto, ya que la actora en todo momento mencionó relación laboral para con el demandado, la documental consistente en copia simple de situación fiscal, no le benefició para acreditar su defensa y carga procesal, así mismo de las pruebas para mejor proveer que invocó el juez se advierte que obra la testimonial del padre de la actora, quien mencionó relación laboral entre actora y demandado, en tanto que la diversa testimonial no le favoreció al demandado por vivir el testigo en la fuente de trabajo demandada, finalmente en cuanto a la presuncional legal y humana favoreció en absoluto a la parte actora para acreditar relación laboral y por ende el despido injustificado del que se duele, por todo lo vertido en la valoración de las pruebas en esta causa laboral, en consecuencia se generó se insiste en favor de la referida actora la presunción humana de que si existió la relación laboral, así como es evidente los indicios del HOSTIGAMIENTO,

NÓVENO.- PRESTACIONES LEGALES MATERIA DE CONDENA.-

VACACIONES y PRIMA VACACIONAL. Se declara procedente el pago, conforme al escrito inicial de demanda, es importante precisar que el adeudo de estas prestaciones legales al haberse acreditado la relación laboral, presunción legal generada de la aplicación de los apercibimientos del numeral 873 A, primer párrafo de la legislación laboral, sin necesidad de prueba en contrario, y de lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la citada ley, conforme a los cuales la carga de la prueba corresponde al patrón. En el caso que nos ocupa, la patronal demandada no ofreció pruebas para desvirtuar tal presunción por lo que se condena al demandado a pagar a la actora **la cantidad de \$565.25 (quinientos sesenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional)**, por concepto de vacaciones a lo que se le deberá sumar la cantidad de **\$141.56 (ciento cuarenta y uno 56/100 moneda nacional)**, por concepto de prima vacacional.

AGUINALDO. Se declara procedente el pago, conforme al escrito inicial de demanda, es importante precisar que el adeudo de esta prestación legal al haberse acreditado la relación laboral entre la actora y el demandado, presunción legal generada de la aplicación de los apercibimientos del numeral 873 A, primer párrafo de la legislación laboral, sin necesidad de prueba en contrario, y de lo dispuesto en los artículos 784 y 804 de la citada ley, conforme a los cuales la carga de la prueba corresponde al patrón. En el caso que nos ocupa, la patronal demandada no ofreció prueba alguna para desvirtuar tal hecho. Dicha prestación debe calcularse con base al equivalente a **15** días de salario, acorde a lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo. Respecto al aguinaldo se condena al demandado a pagar a la actora la cantidad de **\$708.75 (setecientos ocho pesos 75/100 moneda nacional)**, por concepto de aguinaldo.

PRIMA DE ANTIGÜEDAD. – El artículo 162 fracción III de la Ley Federal del Trabajo, establece que la prima de antigüedad debe pagarse a los trabajadores que sean separados de su empleo injustificadamente. En el caso que nos ocupa, siendo que ha quedado acreditada la relación laboral entre la actora y demandado, así mismo la parte actora ha demostrado que el día cinco de julio del dos mil

PROVIDENCIAS NECESARIAS PARA DETERMINAR LA IDENTIDAD DE AQUEL. No es posible legalmente decretar en el laudo una condena en contra de la fuente de trabajo, entendida como el lugar en donde el trabajador presta sus servicios, cuando se desconoce el nombre, razón social o denominación del patrón, en primer lugar, porque sólo las personas físicas y morales son titulares de derechos y obligaciones jurídicas y sólo a ellas puede exigirse el cumplimiento de una condena; en segundo lugar, porque la identidad de la persona responsable de la fuente de trabajo constituye un presupuesto de la acción laboral, sin el cual no puede prosperar. No es obstáculo a lo anterior el que el artículo 951, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo disponga que el requerimiento de pago y embargo para la ejecución de un laudo pueda llevarse a cabo en el domicilio donde se practicó el emplazamiento cuando en la demanda no se haya señalado el nombre del patrón, pues de ello no se sigue que en el laudo pueda establecerse condena contra persona indeterminada. Asimismo, el que conforme a los artículos 712 y 740 del ordenamiento citado, proceda admitir la demanda con el solo señalamiento del domicilio en que se labora o laboró y de la actividad del patrón, cuando el trabajador desconozca el nombre, razón social o denominación de aquél, caso en que procede el emplazamiento en ese domicilio, únicamente hace patente la intención del legislador de evitar que el trabajador quede indefenso por desconocer la identidad de su patrón, permitiéndole ejercer su derecho de acción y ordenándose el emplazamiento con el propósito de que la persona responsable de la fuente de trabajo comparezca al procedimiento. Sin embargo, cuando ello no ocurre así, a fin de respetar el espíritu proteccionista de la ley a favor del trabajador y evitar que éste quede indefenso cuando el patrón no comparece al procedimiento, por no poderse decretar condena en contra de persona indeterminada, la Junta laboral debe, si advierte en la fase de arbitraje que no compareció la parte demandada y que no existen elementos para determinar su identidad, haciendo uso de la facultad para mejor proveer prevista en los artículos 782 y 886 de la Ley Federal del Trabajo, ordenar la investigación que permita conocer a la persona física o moral responsable de la fuente de trabajo para decretar, en su caso, la condena en su contra, lo que puede lograr a través del conocimiento que tiene del domicilio en que labora o laboró el trabajador y la actividad a que se dedica el patrón, pues con esos elementos está en posibilidad de solicitar los informes pertinentes a las autoridades administrativas (sanitarias, fiscales, etcétera), a fin de que le proporcionen el nombre de la persona responsable de la fuente de trabajo. Contradicción de tesis 48/2000-SS. Entre

las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Instancia:
Segunda Sala Novena Época Materia(s): Laboral
Jurisprudencia Semanario Judicial de la Federación. Materia
de Trabajo del Tercer Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado
del Décimo Circuito y el Tribunal Colegiado en Materia de
Trabajo del Segundo Circuito. 6 de octubre del año 2000.
Unanimidad de cuatro votos. Ausente Guillermo I. Ortiz
Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: José
de Jesús Murrieta López. Tesis de jurisprudencia 98/2000.
Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en
sesión privada del seis de octubre del año dos mil. Semanario
Judicial de la Federación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los
artículos 839 al 843, y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo,
así como la fracción IX del artículo 1 y 90 septies de la Ley Orgánica
del Poder Judicial del Estado de [REDACTED], es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- La parte actora [REDACTED],
ACREDITÓ los hechos constitutivos de su acción, en tanto que la parte
demandada [REDACTED], **NO ACREDITÓ** sus excepciones,
carga procesal y defensas opuestas.

SEGUNDO.- SE CONDENA al demandado [REDACTED]
con domicilio en [REDACTED]
[REDACTED], [REDACTED] a pagar a la actora [REDACTED]
[REDACTED] la **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS
VENCIDOS**, así como al pago de las prestaciones señaladas en los
considerandos de esta sentencia. Se concede al demandado el término
de **QUINCE DÍAS**, para dar cumplimiento voluntario a la sentencia.

TERCERO.- Se hace saber a las partes que tienen el término de
TRES DÍAS para solicitar aclaración a la presente resolución de
conformidad al numeral 847 de la ley federal del trabajo, así mismo se
pone a disposición de la partes el texto de la presente sentencia,
autorizándoseles la expedición de copia autenticada de la misma,
mediante la respectiva certificación inserta en el código QR inserto en la
resolución, atento al modelo cero papel que impera en este tribunal.

CUARTO.- Notifíquese a las partes en sus respectivos domicilios
procesales por conducto de la actuario adscrita a este Tribunal, caso
contrario a través de los Estrados de este Tribunal en términos del

artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

QUINTO.- EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE EL PRESENTE ASUNTO COMO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO PREVIAS ANOTACIONES DE RIGOR Y ESTILO EN EL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO.

Así lo resolvió y firma electrónicamente el **LICENCIADO JESÚS EDUARDO BRAVO CARBALLO, JUEZ DEL TRIBUNAL LABORAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE ENSENADA**, ante su **SECRETARIA INSTRUCTORA LICENCIADA STEPHANY DOMÍNGUEZ MONTOYA**, que autoriza y da fe, con fundamento en los artículos 1 fracción I, III, 2, 3 fracción I, II, XIX, XX, XXV, XXX, 4 fracción I, II, 11, 12, 13, del Reglamento para el Uso del Expediente Electrónico y la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial del Estado de [REDACTED].
Conste.

En el número **15,061** del Boletín Judicial, de fecha **18 de AGOSTO** del año **2025**, se hizo la publicación de ley. - Conste.

El **19 de AGOSTO** del **2025**, a las doce horas, surtió sus efectos la notificación anterior. - **CONSTE.**

PODER JUDICIAL
DE BAJA CALIFORNIA
VERSIONES PÚBLICAS